



Asamblea General

Distr. general
10 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

**Comité Especial encargado de elaborar
una convención contra la delincuencia
organizada transnacional**

13º período de sesiones

Viena, 26 de enero a 6 de febrero de 2004

Tema 3 del programa provisional*

**Examen del proyecto de reglamento de
la Conferencia de las Partes en la
Convención de las Naciones Unidas contra
la Delincuencia Organizada Transnacional**

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Nota de la Secretaría

1. Con arreglo al artículo 32, párrafo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I), la Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades). De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 55/25 de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000, el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional completará sus trabajos dimanantes de la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada mediante la celebración de una reunión con bastante antelación al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, a fin de preparar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y las normativas y mecanismos mencionados en el artículo 32 de la Convención, los cuales se transmitirán a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones para que los examine y adopte las medidas pertinentes. El presente documento contiene propuestas para el proyecto de reglamento, que la

* A/AC.254/40.



Secretaría presenta en un esfuerzo por prestar asistencia al Comité Especial en su examen de la cuestión en su 13º período de sesiones.

2. Al preparar esas propuestas, la Secretaría utilizó como base general el reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/520/Rev.15, en su forma enmendada por la Asamblea General en sus resoluciones 52/163, 55/14, 56/509 y 57/301). La Secretaría se basó también en otros precedentes y en los reglamentos de otros órganos que son semejantes a la Conferencia de las Partes (proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas (A/40/611); reglamento de las Reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas de 1971 (Ramsar COP8 Doc.2); reglamento de las Reuniones de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (SPLOS/2/Rev.3 y Add.1, en su forma enmendada en los documentos con la signatura SPLOS/71 y SPLOS/86); reglamento para las Reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de 1985 y la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de 1987 (UNEP/OzL.Conv.1/5, anexo I, y UNEP/OzL.Pro.1/5, anexo I); proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 y sus órganos subsidiarios (FCCC/CP/1996/2) y del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de 1993 (C-I/3); proyecto de reglamento de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 (ICC-ASP/1/3); y proyecto de reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (A/CONF.187/2)).

3. Al formular sus propuestas, la Secretaría ha procurado modificar los precedentes antes mencionados en un esfuerzo por elaborar un proyecto de reglamento que se ajuste a la índole y al alcance de la Convención y sus Protocolos y al mandato especial y los requisitos particulares de la Conferencia de las Partes. La Secretaría desea reiterar que presenta estas propuestas únicamente como base para las deliberaciones del Comité Especial en su 13º período de sesiones y en el entendimiento de que habrán de complementarse o actualizarse con las propuestas y contribuciones que los Estados deseen realizar con anterioridad a la celebración de dicho período de sesiones o durante su transcurso.

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Generalidades	6
Artículo 1. Definiciones	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
II. Períodos de sesiones	7
Artículo 3. Períodos ordinarios de sesiones	7
Artículo 4. Períodos extraordinarios de sesiones	7
Artículo 5. Notificación de los períodos de sesiones	7
Artículo 6. Lugar de celebración de los períodos de sesiones	7
Artículo 7. Suspensión temporal de los períodos de sesiones	7
III. Programa	8
Artículo 8. Comunicación del programa provisional	8
Artículo 9. Preparación del programa provisional	8
Artículo 10. Memorando explicativo	8
Artículo 11. Aprobación del programa	8
IV. Representación de los Estados Parte	8
Artículo 12. Representación de los Estados Parte	8
Artículo 13. Suplente	9
V. Observadores	9
Artículo 14. Participación de signatarios	9
Artículo 15. Participación de no signatarios	9
Artículo 16. Participación de entidades y organizaciones internacionales y regionales	10
Artículo 17. Participación de organizaciones no gubernamentales	10
VI. Credenciales	11
Artículo 18. Presentación de credenciales	11
Artículo 19. Examen de las credenciales	11
Artículo 20. Admisión provisional en un período de sesiones	11
Artículo 21. Notificación relativa a la participación de representantes de observadores	11
VII. Autoridades	11
Artículo 22. Elecciones	11
Artículo 23. Duración del mandato	12
Artículo 24. Presidente interino	12
Artículo 25. Atribuciones y obligaciones del Presidente interino	12

Artículo 26. Sustitución del Presidente	12
Artículo 27. Atribuciones generales del Presidente.	12
Artículo 28. El Presidente quedará supeditado a la autoridad de la Conferencia	13
Artículo 29. El Presidente no participará en las votaciones	13
VIII. Mesa	13
Artículo 30. Composición y funciones.	13
Artículo 31. Sustitución de miembros de la Mesa.	13
IX. Secretaría	13
Artículo 32. Funciones del Secretario General	13
Artículo 33. Funciones de la secretaría	14
X. Idiomas	14
Artículo 34. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	14
Artículo 35. Interpretación de los discursos pronunciados en los idiomas oficiales	14
Artículo 36. Interpretación de discursos pronunciados en un idioma distinto de los idiomas oficiales	14
Artículo 37. Idiomas de los documentos presentados por los Estados Parte y los observadores	14
Artículo 38. Idiomas de las recomendaciones y decisiones	15
XI. Actas	15
Artículo 39. Grabaciones sonoras de las sesiones	15
XII. Sesiones públicas y privadas.	15
Artículo 40. Principios generales	15
XIII. Dirección de los debates	15
Artículo 41. Quórum	15
Artículo 42. Uso de la palabra	16
Artículo 43. Precedencia	16
Artículo 44. Exposiciones de la secretaría.	16
Artículo 45. Cuestiones de orden	16
Artículo 46. Limitación del tiempo de uso de la palabra	16
Artículo 47. Cierre de la lista de oradores y derecho a contestar.	16
Artículo 48. Aplazamiento del debate	17
Artículo 49. Cierre del debate.	17
Artículo 50. Suspensión o levantamiento de la sesión	17
Artículo 51. Orden de las mociones de procedimiento.	17
Artículo 52. Propuestas y enmiendas	17
Artículo 53. Decisiones sobre cuestiones de competencia	18
Artículo 54. Retiro de propuestas y mociones	18
Artículo 55. Nuevo examen de las propuestas y enmiendas.	18

XIV.	Adopción de decisiones	18
	Artículo 56. Consenso	18
	Artículo 57. Derechos de voto	18
	Artículo 58. Decisiones sobre cuestiones de fondo	19
	Artículo 59. Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo	19
	Artículo 60. Decisiones sobre cuestiones de procedimiento	19
	Artículo 61. Decisión sobre si la cuestión es o no de fondo	19
	Artículo 62. Enmiendas a la Convención	19
	Artículo 63. Significado de la expresión “Estados Parte presentes y votantes”	19
	Artículo 64. Procedimiento de votación	20
	Artículo 65. Normas que deben observarse durante la votación	20
	Artículo 66. Explicación de voto o posición	20
	Artículo 67. División de las propuestas y enmiendas	20
	Artículo 68. Votaciones sobre las enmiendas	21
	Artículo 69. Votaciones sobre las propuestas	21
	Artículo 70. Elecciones	21
	Artículo 71. Empates	21
XV.	Cuestiones presupuestarias y financieras	22
	Artículo 72. Preparación del presupuesto	22
	Artículo 73. Aprobación del presupuesto	22
	Artículo 74. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada	22
XVI.	Órganos subsidiarios	22
	Artículo 75. Establecimiento	22
	Artículo 76. Reglamento de los órganos subsidiarios	22
	Artículo 77. Fechas de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios	22
	Artículo 78. Temas del programa de los órganos subsidiarios	23
	Artículo 79. Autoridades de los órganos subsidiarios	23
XVII.	Protocolos	23
	Artículo 80. Adopción de decisiones sobre los Protocolos	23
	Artículo 81. Enmiendas a los Protocolos	23
XVIII.	Interpretación y enmiendas	23
	Artículo 82. Encabezamientos en bastardilla	23
	Artículo 83. Procedimiento de enmienda	24
	Artículo 84. Suspensión de la aplicación de artículos	24
	Artículo 85. Primacía absoluta de la Convención	24
	Artículo 86. Entrada en vigor	24

I. Generalidades

Artículo 1 *Definiciones*

Para los fines del presente reglamento:

a) Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000 (anexo I);

b) Por “Protocolos” se entenderán los Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a saber, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25 (anexo II); el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, aprobado por la Asamblea en su resolución 55/25 (anexo III); y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/255 de 31 de mayo de 2001 (anexo);

c) Por “Estados Parte” se entenderán los Estados Parte vinculados por la Convención con arreglo a los artículos 36 y 38; por “Estados Parte” se entenderá también, cuando proceda, los Estados Parte vinculados por uno o más de los Protocolos de la Convención, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo o Protocolos de que se trate;

d) Por “Conferencia” se entenderá la Conferencia de las Partes en la Convención, establecida con arreglo al artículo 32 de la Convención;

e) Por “período de sesiones” se entenderá cualquier período de sesiones de la Conferencia convocado con arreglo al artículo 32 de la Convención y al presente reglamento;

f) Por “órgano subsidiario” se entenderá todo comité o grupo de trabajo que pueda establecer la Conferencia de las Partes, incluidos los órganos que pueda resultar necesario establecer para los mecanismos previstos en el párrafo 3 del artículo 32, y para los demás mecanismos de examen previstos en el párrafo 4 del artículo 32;

g) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;

h) Por “secretaría” se entenderá la secretaría de la Conferencia con arreglo al artículo 33 de la Convención;

i) Por “reglamento” se entenderá el reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención;

j) Por “organización regional de integración económica” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia en las cuestiones regidas por la Convención y los Protocolos y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los “Estados Parte” con

arreglo al presente reglamento se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará a todos los períodos de sesiones de la Conferencia convocados con arreglo al artículo 32 de la Convención.

II. Períodos de sesiones

Artículo 3
Períodos ordinarios de sesiones

1. La Conferencia celebrará anualmente períodos ordinarios de sesiones, salvo que decida otra cosa.

2. La fecha en que se iniciará cada período de sesiones y su duración serán fijadas por la Conferencia en el período de sesiones anterior, atendiendo a la recomendación formulada por la Mesa de la Conferencia en consulta con la secretaría.

Artículo 4
Períodos extraordinarios de sesiones

La Conferencia podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones en las fechas y con la duración que estime necesarias.

Artículo 5
Notificación de los períodos de sesiones

La secretaría notificará a los Estados Parte, así como a los observadores mencionados en los artículos 14 a 16 (“Participación de signatarios”, “Participación de no signatarios” y “Participación de entidades y organizaciones internacionales y regionales”), por lo menos con 60 días de antelación a la celebración de cada período de sesiones, la fecha de apertura, el lugar de celebración y la duración prevista del mismo.

Artículo 6
Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Los períodos de sesiones de la Conferencia tendrán lugar en la sede de la secretaría, a menos que la Conferencia decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con los Estados Parte, adopte otras disposiciones apropiadas.

Artículo 7
Suspensión temporal de los períodos de sesiones

La Conferencia podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de éstas en una fecha ulterior.

III. Programa

Artículo 8

Comunicación del programa provisional

La secretaría comunicará el programa provisional de cada período de sesiones a los Estados Parte y a los observadores mencionados en los artículos 14 a 16 (“Participación de signatarios”, “Participación de no signatarios” y “Participación de entidades y organizaciones internacionales y regionales”) por lo menos con 60 días de antelación a la apertura del período de sesiones, junto con toda la documentación complementaria, si procede.

Artículo 9

Preparación del programa provisional

1. La secretaría preparará el programa provisional de cada período de sesiones en consulta con la Mesa.
2. El programa provisional de cada período de sesiones incluirá:
 - a) Temas previstos en las disposiciones de la Convención y los Protocolos;
 - b) Temas cuya inclusión se haya decidido en un período de sesiones anterior de la Conferencia;
 - c) Temas relativos a la organización del período de sesiones;
 - d) Temas relativos a las contribuciones voluntarias previstas en los artículos 30 y 32 de la Convención;
 - e) Temas que proponga cualquier Estado Parte, la Mesa o el Secretario General.

Artículo 10

Memorando explicativo

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá presentarse un memorando explicativo y, de ser posible, documentos básicos o un proyecto de recomendación o de decisión.

Artículo 11

Aprobación del programa

En cada período de sesiones, se presentará a la Conferencia el programa provisional para su aprobación tan pronto como sea posible tras la apertura del período de sesiones.

IV. Representación de los Estados Parte

Artículo 12

Representación de los Estados Parte

Cada Estado Parte que participe en un período de sesiones estará representado por un representante, el que podrá estar acompañado por representantes suplentes y

asesores según lo requiera el Estado Parte. El representante y todos esos representantes suplentes y asesores constituirán la delegación del Estado Parte en la Conferencia.

Artículo 13
Suplente

Cada representante podrá designar a un suplente de su delegación para que actúe en su lugar durante la Conferencia.

V. Observadores

Artículo 14
Participación de signatarios

1. A reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito, todo Estado u organización regional de integración económica que haya firmado la Convención con arreglo los párrafos 1 y 2 del artículo 36 tendrá derecho a participar en calidad de observador en las deliberaciones de la Conferencia.

2. Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, ya sea por consenso o por votación, en la Conferencia, esos Estados y organizaciones regionales de integración económica signatarios podrán:

- a) Asistir a las sesiones de la Conferencia que no sean declaradas sesiones privadas;
- b) Pronunciar declaraciones en esas sesiones;
- c) Recibir los documentos de la Conferencia; y
- d) Presentar sus opiniones a la Conferencia por escrito.

Artículo 15
Participación de no signatarios

1. Todo Estado u organización regional de integración económica que no haya firmado la Convención con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 36, podrá solicitar a la Mesa que se le reconozca como observador, condición que se concederá por decisión de la Conferencia.

2. Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, ya sea por consenso o por votación, en la Conferencia, esos Estados y organizaciones regionales de integración económica no signatarios podrán:

- a) Asistir a las sesiones de la Conferencia que no sean declaradas sesiones privadas;
- b) Pronunciar declaraciones en esas sesiones;
- c) Recibir los documentos de la Conferencia; y
- d) Presentar sus opiniones a la Conferencia por escrito.

*Artículo 16**Participación de entidades y organizaciones internacionales y regionales*

1. A reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito, los representantes de entidades y organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar como observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia.

2. A reserva de notificar previamente al Secretario General por escrito, los representantes de organizaciones internacionales y regionales distintas de las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrán derecho a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia sobre cuestiones que sean de interés común para ellos y para la Conferencia. La Conferencia podrá invitar a otras entidades y organizaciones internacionales y regionales a participar como observadores por recomendación de la Mesa.

3. Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, ya sea por consenso o por votación, en la Conferencia, esas entidades y organizaciones internacionales y regionales podrán:

- a) Asistir a las sesiones de la Conferencia que no sean declaradas sesiones privadas;
- b) Pronunciar declaraciones en esas sesiones;
- c) Recibir los documentos de la Conferencia; y
- d) Presentar sus opiniones a la Conferencia por escrito.

*Artículo 17**Participación de organizaciones no gubernamentales*

1. Los representantes de organizaciones no gubernamentales que hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes para las actividades de la Conferencia podrán solicitar ser reconocidos como observadores por la Mesa, condición que se les concederá por decisión de la Conferencia. La Conferencia podrá invitar a participar como observadores a otras organizaciones no gubernamentales por recomendación de la Mesa.

2. Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, ya sea por consenso o por votación, en la Conferencia, esas organizaciones no gubernamentales podrán:

- a) Asistir a las sesiones de la Conferencia que no sean declaradas sesiones privadas;
- b) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Conferencia, hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones orales sobre cuestiones relacionadas con sus actividades en esas sesiones; y
- c) Recibir los documentos de la Conferencia.

VI. Credenciales

Artículo 18

Presentación de credenciales

1. Las credenciales de los representantes de cada Estado Parte y los nombres de las personas que constituyan la delegación del Estado Parte se comunicarán a la secretaría, de ser posible, con 24 horas de antelación a la apertura del período de sesiones a más tardar.
2. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.
3. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra persona autorizada por uno de ellos o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 19

Examen de las credenciales

La Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia.

Artículo 20

Admisión provisional en un período de sesiones

Los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en el período de sesiones hasta que la Mesa adopte una decisión acerca de sus credenciales. El representante de un Estado Parte cuya admisión haya impugnado otro Estado Parte ocupará un lugar provisionalmente, con los mismos derechos que los demás representantes de los Estados Parte hasta que la Mesa haya presentado su informe y la Conferencia haya adoptado su decisión.

Artículo 21

Notificación relativa a la participación de representantes de observadores

Se comunicarán a la secretaría los nombres de los representantes designados por los observadores y de los suplentes y asesores que hayan de acompañarlos.

VII. Autoridades

Artículo 22

Elecciones

1. En la apertura de cada período de sesiones se elegirá un Presidente entre los representantes de los Estados Parte presentes en el período de sesiones.
2. También se elegirán ocho Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de los Estados Parte presentes en el período de sesiones.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator formarán la Mesa del período de sesiones.

4. Al elegir la Mesa del período de sesiones, cada uno de los cinco grupos regionales estará representado en ella por dos miembros, uno de los cuales deberá elegirse entre los representantes de los Estados que sean Partes en la Convención y en todos los Protocolos que hayan entrado en vigor en la fecha de la apertura del período de sesiones. Los cargos del Presidente y el Relator de la Conferencia estarán normalmente sujetos a rotación entre los cinco grupos regionales.

Artículo 23

Duración del mandato

El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores en el siguiente período de sesiones.

Artículo 24

Presidente interino

1. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante un período de sesiones o parte de él, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando la Conferencia examine cuestiones relacionadas únicamente con un Protocolo de la Convención, el Presidente, en caso de que sea el representante de un Estado no parte en el Protocolo en cuestión, designará a uno de los Vicepresidentes que sea representante de un Estado Parte en el Protocolo en cuestión para que lo sustituya.

Artículo 25

Atribuciones y obligaciones del Presidente interino

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 26

Sustitución del Presidente

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Mesa elegirá un nuevo Presidente entre los Vicepresidentes.

Artículo 27

Atribuciones generales del Presidente

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia, durante el examen de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. Podrá proponer asimismo la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando. También

invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

Artículo 28

El Presidente quedará supeditado a la autoridad de la Conferencia

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 29

El Presidente no participará en las votaciones

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

VIII. Mesa

Artículo 30

Composición y funciones

La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Relator, y se reunirá cuantas veces sea necesario durante el periodo de sesiones para examinar la marcha de los trabajos y hacer recomendaciones a fin de acelerarla. También se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario o a petición de cualquier otro de sus miembros. La Mesa prestará asistencia al Presidente a los efectos de la organización general de los trabajos que sean de la competencia del Presidente y desempeñará las demás funciones que se especifican en el presente reglamento. Los Presidentes de los órganos subsidiarios podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Mesa.

Artículo 31

Sustitución de miembros de la Mesa

Si un miembro de la Mesa, con excepción del Presidente, dimitiera o no pudiera concluir el mandato asignado o cumplir sus funciones, un representante del mismo Estado Parte será designado por el Estado Parte interesado para sustituirlo durante lo que quede de su mandato.

IX. Secretaría

Artículo 32

Funciones del Secretario General

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y sus órganos subsidiarios. Podrá designar a un miembro de la secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones.

*Artículo 33**Funciones de la secretaría*

1. Además de las funciones especificadas en el artículo 33 de la Convención, la secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y decisiones de la Conferencia y de los órganos subsidiarios que establezca la Conferencia; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Conferencia; distribuirá todos los documentos de la Conferencia; y, en general, desempeñará todas las demás funciones que la Conferencia le asigne.

2. La secretaría desempeñará las funciones establecidas en el párrafo 1 *supra*, así como las demás funciones pertinentes para cualquier órgano subsidiario que establezca la Conferencia.

X. Idiomas

*Artículo 34**Idiomas oficiales e idiomas de trabajo*

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Conferencia y de cualquier órgano subsidiario que establezca la Conferencia.

*Artículo 35**Interpretación de los discursos pronunciados en los idiomas oficiales*

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas oficiales de la Conferencia serán interpretados a los otros cinco.

*Artículo 36**Interpretación de discursos pronunciados en un idioma distinto de los idiomas oficiales*

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Conferencia. En ese caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

*Artículo 37**Idiomas de los documentos presentados por los Estados Parte y los observadores*

Todos los documentos presentados a la secretaría por los Estados Parte y los observadores deberán estar redactados en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia.

*Artículo 38**Idiomas de las recomendaciones y decisiones*

Todas las recomendaciones, decisiones y demás documentos se publicarán en los idiomas oficiales de la Conferencia.

XI. Actas*Artículo 39**Grabaciones sonoras de las sesiones*

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia. También se harán grabaciones de ese tipo de las actuaciones de los órganos subsidiarios cuando la Conferencia así lo decida.

XII. Sesiones públicas y privadas*Artículo 40**Principios generales*

1. Las sesiones de la Conferencia serán públicas a menos que ella decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.
2. Por regla general, las sesiones de la Mesa y los órganos subsidiarios de composición limitada serán privadas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
3. Las sesiones de los órganos subsidiarios de composición general serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
4. Las decisiones que adopte la Conferencia en sesión privada serán anunciadas en la siguiente sesión pública. Al final de cada sesión privada de un órgano subsidiario, el Presidente podrá emitir un comunicado por conducto de la secretaría.

XIII. Dirección de los debates*Artículo 41**Quórum*

1. El Presidente podrá declarar abierta una sesión de la Conferencia y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los Estados Parte participantes en el periodo de sesiones.
2. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados Parte para adoptar cualquier decisión.

*Artículo 42**Uso de la palabra*

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en el artículo 43 (“Precedencia”), el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

*Artículo 43**Precedencia*

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

*Artículo 44**Exposiciones de la secretaría*

El Secretario General, o un miembro de la secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Conferencia acerca de cualquier cuestión que esté sometida al examen de la Conferencia.

*Artículo 45**Cuestiones de orden*

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante de un Estado Parte podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante de un Estado Parte podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. El representante de un Estado Parte que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

*Artículo 46**Limitación del tiempo de uso de la palabra*

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de los Estados Parte a favor y dos de los Estados Parte en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

*Artículo 47**Cierre de la lista de oradores y derecho a contestar*

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Artículo 48
Aplazamiento del debate

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante de un Estado Parte podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes de Estados Parte a favor de ella y dos de Estados Parte en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 49
Cierre del debate

Todo representante de un Estado Parte podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos representantes de Estados Parte que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 50
Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante de un Estado Parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 51
Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 45 (“Cuestiones de orden”), las siguientes mociones de procedimiento tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

Artículo 52
Propuestas y enmiendas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la secretaría, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será debatida o examinada con miras a la adopción de una decisión en una sesión de la Conferencia sin que se hayan distribuido copias de ella a todos los Estados Parte en todos los idiomas oficiales de la Conferencia a más

tardar con un día de antelación a la celebración de la sesión. No obstante, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

2. Las propuestas de enmiendas a la Convención y sus Protocolos serán comunicadas a los Estados Parte por el Secretario General por lo menos con seis meses de antelación a la celebración del período de sesiones en el que se propongan para su examen y posterior aprobación.

Artículo 53

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 51 (“Orden de las mociones de procedimiento”), toda moción de un Estado Parte que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 54

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación a condición de que no haya sido enmendada por decisión de la Conferencia. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante de un Estado Parte.

Artículo 55

Nuevo examen de las propuestas y enmiendas

Cuando una propuesta o enmienda haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores de Estados Parte que se opongan a ese nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

XIV. Adopción de decisiones

Artículo 56

Consenso

La Conferencia hará todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Si no se pudiera llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por votación.

Artículo 57

Derecho de voto

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 58

Decisiones sobre cuestiones de fondo

A reserva de lo dispuesto en el artículo 56 (“Consenso”) y salvo que en la Convención, sus Protocolos y el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de fondo serán adoptadas por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 59

*Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas
a cuestiones de fondo*

Las decisiones de la Conferencia sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 60

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 56 (“Consenso”) y salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 61

Decisión sobre si la cuestión es o no de fondo

Cuando se plantee el problema de si la cuestión es o no de fondo, esa cuestión se tratará como cuestión de fondo a menos que la Conferencia decida otra cosa por la mayoría de votos requerida para una decisión sobre cuestiones de fondo.

Artículo 62

Enmiendas a la Convención

Las enmiendas a la Convención presentadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 39 de la Convención respecto de las cuales no sea posible llegar a un consenso serán aprobadas por la Conferencia por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 63

Significado de la expresión “Estados Parte presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Parte presentes y votantes” significa los Estados Parte que votan a favor o en contra. Los Estados Parte que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Artículo 64
Procedimiento de votación

1. Por lo general, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Parte, comenzando por el Estado Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Estados Parte y uno de sus representantes contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Parte.

2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos o electrónicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Conferencia prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados Parte, salvo que un representante de un Estado Parte lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Artículo 65
Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante de un Estado Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que aquélla se esté efectuando.

Artículo 66
Explicación de voto o posición

1. Los representantes de los Estados Parte podrán hacer exposiciones breves, que consistan solamente en explicaciones de voto, antes de que comience la votación o después de que ésta termine, excepto cuando la votación sea secreta. El representante de un Estado Parte que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra en explicación de su voto sobre ésta, a menos que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar la duración de las explicaciones.

2. Del mismo modo, se podrán formular declaraciones explicativas de la posición en relación con una decisión que se haya adoptado sin votación.

Artículo 67
División de las propuestas y enmiendas

Todo representante de un Estado Parte podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. De haber oposición a la moción de división, ésta será sometida primero a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra sobre la moción de división dos representantes de Estados Parte a favor y dos de Estados Parte en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas ulteriormente serán sometidas a votación en su conjunto. Si todas las

partes dispositivas de la propuesta o la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 68

Votaciones sobre las enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que a juicio del Presidente se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

2. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 69

Votaciones sobre las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 70

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta salvo que, cuando no haya objeción, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos. No habrá presentación de candidaturas.

2. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declararán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos o el mayor número de votos.

3. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

Artículo 71

Empates

En caso de empate en una votación, el Presidente concederá tiempo adicional para volver a examinar la cuestión antes de que la propuesta sea sometida nuevamente a votación. Si esta votación da también por resultado un empate, la propuesta sometida a votación se considerará rechazada.

XV. Cuestiones presupuestarias y financieras

Artículo 72

Preparación del presupuesto

La secretaría preparará un presupuesto para la financiación de las actividades de la Conferencia relativas a cooperación técnica que hayan de realizarse con arreglo a los artículos 29 a 32 de la Convención, el artículo 10 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el artículo 14 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el artículo 14 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y lo comunicará a los Estados Parte por lo menos con 60 días de antelación a la apertura del período ordinario de sesiones en que haya de aprobarse el presupuesto.

Artículo 73

Aprobación del presupuesto

La Conferencia examinará el presupuesto preparado con arreglo al artículo 72 (“Preparación del presupuesto”) y adoptará una decisión al respecto.

Artículo 74

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas¹ regirán, mutatis mutandis, la administración financiera del presupuesto aprobado por la Conferencia.

XVI. Órganos subsidiarios

Artículo 75

Establecimiento

La Conferencia podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el logro de sus objetivos con arreglo al artículo 32 de la Convención.

Artículo 76

Reglamento de los órganos subsidiarios

A menos que la Conferencia decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a las actuaciones de los órganos subsidiarios, salvo que el Presidente de un órgano subsidiario podrá ejercer el derecho de voto.

Artículo 77

Fechas de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios

La Conferencia decidirá las fechas de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, tomando nota de la conveniencia de celebrar esos períodos de sesiones conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia.

¹ ST/SGB/2003/7.

*Artículo 78**Temas del programa de los órganos subsidiarios*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, la Conferencia determinará los asuntos que deban ser examinados por cada órgano subsidiario y podrá autorizar al Presidente del período de sesiones, a solicitud del Presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de los trabajos.

*Artículo 79**Autoridades de los órganos subsidiarios*

A menos que la Conferencia decida otra cosa, el Presidente, el Vicepresidente y el Relator de un órgano subsidiario serán elegidos por ese órgano subsidiario entre los representantes de los Estados Parte presentes en el período de sesiones. Los Presidentes, los Vicepresidentes y los Relatores de esos órganos subsidiarios serán elegidos teniendo debidamente en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa y no ejercerán su cargo durante más de dos períodos consecutivos.

XVII. Protocolos

*Artículo 80**Adopción de decisiones sobre los Protocolos*

Cuando la Conferencia celebre deliberaciones con respecto a un Protocolo, cualquier recomendación o decisión que se refiera únicamente al Protocolo será formulada solamente por los Estados Parte en ese Protocolo presentes y votantes.

*Artículo 81**Enmiendas a los Protocolos*

Las enmiendas a los Protocolos presentadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 18 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el párrafo 1 del artículo 23 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el párrafo 1 del artículo 19 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones respecto de las cuales no sea posible llegar a un consenso serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el respectivo Protocolo presentes y votantes.

XVIII. Interpretación y enmiendas

*Artículo 82**Encabezamientos en bastardilla*

Para la interpretación de los presentes artículos no se tendrán en cuenta los encabezamientos en bastardilla, que fueron insertados a título de referencia únicamente.

Artículo 83

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá enmendarse por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 84

Suspensión de la aplicación de artículos

Podrá suspenderse la aplicación de cualquiera de estos artículos, con sujeción a las disposiciones de la Convención, por decisión de la Conferencia adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 85

Primacía absoluta de la Convención

En caso de conflicto entre una disposición del presente reglamento y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá la Convención.

Artículo 86

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
